

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, tres de junio de dos mil veintidós

Comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 64 y 65 del C.G.P., se admitirá el llamamiento en garantía pedido. En mérito de lo expuesto, el suscrito juez,

RESUELVE:

PRIMERO: *Admitir* el llamamiento en garantía que el demandado *Andrés Felipe Dueñas Quintero* hace a la compañía *Seguros del Estado S.A.*

SEGUNDO: *Ordenar* que se lleve a cabo la notificación de esta providencia al llamado en garantía, por la senda de los artículos 290 al 292 del C.G.P. y córrasele traslado por el término de veinte días, a efectos de que se pronuncie sobre la demanda.

TERCERO: Ordenar al llamante que dentro de los quince días posteriores a la notificación por estados del presente auto allegue las constancias sobre la notificación aquí ordenada.

CUARTO: *Reconocer* al abogado *Pedro Felipe Rugeles Rugeles* portador de la T. P. 230.278 del C. S. de la J., como apoderado judicial del demandado *Andrés Felipe Dueñas Quintero*, en los términos y para los fines del poder conferido¹.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69d218002845cf35575fee3738f167701ff0abdd30fd356c3cd9c25b4f1363a4**

Documento generado en 03/06/2022 04:17:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Folios 23– 24 del archivo 085 del expediente digital.